



Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCION (CD) N° **2411/21**

BUENOS AIRES, **04 ENE 2021**

VISTO: las Resoluciones (CD) N° 813/00, 5537/09, 2519/14, 4130/16 y 2154/2020, por las que se crearon los diferentes programas de Becas con los que cuenta la Facultad; y el TRI-UBA N° 55241/20

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CD) N° 813/2000 se creó el Programa de Becas de la Facultad de Derecho cuyo objetivo fundamental es estimular la igualdad de oportunidades para los alumnos destacados que carezcan de los medios suficientes para realizar sus estudios.

Que por Resolución (CD) N° 5537/2009 se instituyó el Programa de Becas de Formación para estudiantes de grado y posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires cuya finalidad es promover el esfuerzo intelectual de los alumnos y graduados por el beneficiado.

Que por Resolución (CD) N° 2519/2014 se crea el Programa de Becas de Ayuda Económica por la Igualdad cuya finalidad primordial es facilitar el acceso y permanencia a los estudios impartidos en esta Facultad para los alumnos que padezcan desventajas socioeconómicas, a la vez que ayudar al alumno a lograr un promedio igual o mayor de 6 (seis) puntos para que puedan en su caso, postularse al Programa de "Becas de ayuda económica para alumnos destacados".

Que por Resolución (CD) N° 4130/2016 se crea el Programa de Becas de Transporte para estudiantes de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires cuyo objetivo es el de otorgar una asignación mensual variable, dependiendo del trayecto a realizar y los días de cursada de cada estudiante en particular.

Que por Resolución (CD) N° 2154/2020 se ratificó la Resolución (D) N° 6379/2020 por la que se estableció que mientras el desarrollo de las clases pertenecientes a asignaturas y cursos de todas las carreras de grado de esta Facultad se realice de modo virtual, los beneficios correspondientes al Programa de Becas de Transporte serán reconvertidos y otorgados como Becas de Conectividad, siguiendo los criterios establecidos en la



2411 / 21

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

mencionada resolución.

ORIGINAL

Que la experiencia acumulada en las distintas convocatorias realizadas permite sostener la conveniencia de actualizar la reglamentación de los diferentes programas de Becas existentes, con el fin de incorporar diversos criterios que permitan perfeccionar la selección de aspirantes a obtener los beneficios que se otorgan.

Que la multiplicidad de programas existentes requiere uniformar las distintas convocatorias que se realizan, tendientes a lograr un mayor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles para la tramitación de los concursos de asignación de beneficios.

Que esta Facultad ha realizado diversos cambios en estos últimos años, en algunos casos con posterioridad a la creación de los Programas de Becas, tales como la creación de la Carrera de Profesorado en Ciencias Jurídicas; cambios en los planes de estudio de las restantes carreras que aquí se dictan; modificaciones en el régimen de cursada de materias; entre otras transformaciones sustanciales que requieren actualizar las reglamentaciones de los diferentes programas de Becas.

Que respecto de los Programas de Becas de Ayuda Económica para alumnos destacados y por la Igualdad, dado el tiempo transcurrido desde la creación de ambos programas, resulta necesario actualizar las previsiones de los mismos para una más adecuada implantación del Sistema de Becas de Ayuda Económica; flexibilizar los requisitos de inscripción al concurso para estudiantes con discapacidad; como así también, jerarquizar las actividades académicas, de investigación y de extensión para el otorgamiento de puntaje que permita elaborar un orden de mérito más ecuánime.

Que respecto del Programa de Becas de Formación e Investigación resulta necesario reglamentar la modalidad de las convocatorias y selección de estudiantes; reglar los derechos y obligaciones que tendrán quienes resulten becarias/os; como así también reformular diversas cuestiones que hacen a una mejor funcionalidad y mayor efectividad del programa.

Que respecto al Programa de Becas de Transporte / Conectividad, atento los llamados a concursos que se realizaron, deviene necesario realizar algunos cambios tendientes a



2411/21

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ORIGINAL

ampliar el período de otorgamiento de la beca de cuatrimestral a anual; modificar la modalidad de inscripción permitiendo que las/os postulantes puedan aplicar al programa que deseen, sea Transporte o Conectividad; y adaptar algunos criterios que refieren a la realización del concurso y posterior elaboración del orden de mérito.

Qué asimismo, en atención a la situación de vulnerabilidad económica que afecta a nuestro país y a las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad, se torna imprescindible el diseño de políticas inclusivas que permitan sostener y garantizar el acceso y permanencia de aquellas/os estudiantes que se ven impedidos de obtener el material de estudio, entendiendo de esta manera la necesidad de ampliar los objetivos del Programa de Becas de Transporte / Conectividad a la adquisición del material de estudios necesario para el cursado de las materias.

Que asimismo resulta conveniente incrementar la participación del plantel docente de la Facultad en el proceso de seguimiento de los beneficios otorgados, permitiendo la designación de los mismos como consejeros de estudios con el objetivo de colaborar con los y las estudiantes beneficiarias/os en la planificación académica que realizan para avanzar en sus estudios.

Que se entiende necesario propender a un reparto más justo de los recursos disponibles reglamentando la incompatibilidad entre las asignaciones a los diferentes programas de becas, como así también con otras actividades que se desarrollan dentro del ámbito de esta Facultad.

Que resulta conveniente aprobar un nuevo reglamento para la adjudicación de Becas de Ayuda Económica para los y las estudiantes de las diferentes carreras de grado que se dictan en la Facultad.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 22 de diciembre de 2020;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar como único reglamento para el Programa de Becas de Ayuda



2411/21

ORIGINAL

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

Económica para Estudiantes Destacadas/os de las carreras de grado que se dictan en la Facultad el que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar como único reglamento para el Programa de Becas de Ayuda Económica por la Igualdad el que se adjunta a la presente Resolución como Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar como único reglamento para el Programa de Becas de Transporte, Conectividad y Material Bibliográfico el que se adjunta a la presente Resolución como Anexo III.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar como único reglamento para las Becas de Formación e Investigación para estudiantes de grado y posgrado el que se adjunta a la presente Resolución como Anexo IV.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto las Resoluciones (CD) N° 813/00, 5537/09, 2519/14, 4130/16 y 2154/2020 en todas aquellas cuestiones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y dese amplia difusión. Comuníquese a las Secretarías Académica, de Administración, de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, de Investigación, y de Coordinación y Relaciones Institucionales, a las Direcciones Generales de Administración y Financiera y Contable, Direcciones de Consejo Directivo, de Personal, de Posgrado y de Asuntos Estudiantiles, Departamentos Académicos y de Becas, Biblioteca y Centro de Estudiantes. Cumplido, archívese.



CAROLINA I. VACCARO
Directora
Dirección de Consejo Directivo

CARLOS A. BEDINI
Secretario de Administración

M. Gebhardt
MARCELO GEBHARDT
VICEDECANO



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ANEXO I

BECAS DE AYUDA ECONOMICA PARA ESTUDIANTES DESTACADAS/OS

ARTÍCULO 1.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica para estudiantes destacadas/os de esta Facultad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Podrán optar a estas becas las/os estudiantes que:

- a) Se encuentran cursando regularmente alguna de las carreras de grado que se dictan en la Facultad.
- b) Registren un promedio general de calificaciones no inferior a SEIS (6) puntos para todas las materias cursadas en la Facultad.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

ARTICULO 3.- Aquellas/os estudiantes que no cumplan con el promedio exigido en el punto b) del artículo anterior, podrán solicitar esta beca si hubieren obtenido un promedio superior a siete en sus últimas cinco materias cursadas.

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con el requisito del inciso b) del artículo 2°, debiendo ser obligatoria la presentación del certificado de discapacidad en cualquier grado, con validez nacional.

ARTICULO 5.- La beca de ayuda económica para estudiantes destacadas/os consistirá en una asignación estímulo mensual de una suma determinada de dinero que la Facultad otorgará a quienes resulten seleccionadas/os.

ARTÍCULO 6.- Este beneficio se otorgará por el período de un (1) año, manteniéndose durante ese lapso siempre que subsistan las causas de orden socioeconómico que justificaron su adjudicación, que cumpla con el plan de estudios propuesto y que se mantenga durante el período de duración de la beca, el promedio establecido en el inciso b)





52411/21

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

del artículo 2.

ARTICULO 7.- La cantidad de becas a otorgar y la suma de dinero que implica la asignación estímulo serán determinadas anualmente por el Consejo Directivo a propuesta del/la Decana/o. Al momento de efectuarse la convocatoria se deberá informar la cantidad de becas a otorgar y la suma de dinero que implicará la asignación estímulo.

ARTICULO 8.- Las becas serán otorgadas mediante concurso. A tal fin, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil elevará al Consejo Directivo el cronograma correspondiente a las actividades de ese concurso.

ARTICULO 9.- Las solicitudes de beca se presentarán, mediante formulario que tendrá el carácter de declaración jurada, en la Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil. Las/os postulantes deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tanto la información contenida en el formulario de inscripción, como así también, toda aquella que permita verificar la exactitud de la información brindada por el/la estudiante.

ARTICULO 10.- La omisión y/o el falseamiento de los datos a completar en la solicitud de inscripción por parte del/la aspirante, dará lugar a la exclusión automática del concurso.

ARTICULO 11.- Para el otorgamiento de las becas, se confeccionará un orden de mérito donde se considerarán para su evaluación los siguientes aspectos:

- 1.- Situación Académica
- 2.- Situación socio-económica del aspirante y su familia inmediata.
- 3.- Actividades de investigación
- 4.- Actividades de extensión
- 5.- Circunstancia de ser becario

ARTICULO 12.- Para la evaluación de la situación académica se tendrá en cuenta la planificación de estudios para el período de la beca; la regularidad en la carrera; el promedio general obtenido en la carrera; y la participación en actividades académicas, entendiéndose por tales, la actuación como ayudante alumna/o en alguna cátedra o comisión; la publicación de ponencias o trabajos académicos; y la participación en actividades académicas o congresos durante el año anterior a la postulación al beneficio.



2411/21

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ARTICULO 13.- Para la evaluación de la situación socio económica del aspirante y de su familia inmediata, se tendrán en cuenta indicadores tales como los ingresos económicos totales e individuales del/la postulante; la condición de actividad del/la jefe/a del grupo familiar y del/la estudiante; la cantidad de personas que tenga a su cargo; la cobertura médica; las características de la vivienda que habite; como así también, toda otra variable que permita valorar el presente concepto.

ARTICULO 14.- A los fines previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, podrá citar y/o visitar a las/os estudiantes para mantener una entrevista con profesionales idóneos para realizar los informes socioeconómicos y/o socio ambientales que correspondan.

ARTICULO 15.- Para evaluar las actividades de investigación, se tendrá en cuenta la participación del/la estudiante en los proyectos de investigación UBACyT y DECyT; y en los Programas que otorgan reconocimiento de puntos del C.P.O. organizados por la Secretaría de Investigación de la Facultad.

ARTICULO 16.- Para evaluar las actividades de extensión, se tendrá en cuenta la participación del/la estudiante en los proyectos UBANEXT; en los diferentes programas de extensión que brinda la Facultad; como así también, el hecho de encontrarse cursando la materia Práctica Profesional.

ARTICULO 17.- Para evaluar la circunstancia de ser becario/o se considerará positiva y favorablemente a aquellas/os becarias/os que pretenden renovar el beneficio y cumplieron no solo con la aprobación de las materias cursadas durante el período de la beca, sino también con los objetivos y obligaciones que contempla el presente programa.

ARTICULO 18.- La adjudicación de las becas estará a cargo del/la Decano/a, previa intervención de una Comisión Asesora, compuesta por tres miembros del Consejo Directivo (uno por cada claustro), la que será designada por el/la Decano/a a propuesta del Cuerpo.

ARTÍCULO 19.- Las/os becarias/os deben cursar materias en cada cuatrimestre para poder mantener la beca otorgada y aprobar, como mínimo, tres (3) materias por año académico. Deben mantener durante el período que dura la Beca el promedio establecido en el inciso b)





Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

del artículo 2.

ARTÍCULO 20.- Es obligación de cada becario/o comunicar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, las siguientes situaciones en el momento de producirse:

- Cambios de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono y/o finalización de sus estudios.
- Cualquier otra modificación respecto a su situación inicial.

ARTÍCULO 21.- Las/os becarias/os estarán eximidos del pago de todos los aranceles por los siguientes trámites:

- expedición de libreta universitaria o tarjeta magnética;
- certificaciones y trámites vinculados con su actividad académica;
- certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan;
- certificado de alumno regular;
- certificado de materias aprobadas;
- certificado de analítico con promedio;
- certificado y/o legalización de plan y programa de estudios.

ARTICULO 22.- Cada becario/o tendrá durante el período de la beca, la posibilidad de realizar sin cargo, hasta 2 (dos) de los cursos que organiza la Dirección de Extensión Universitaria, pudiendo realizar como máximo un (1) curso por cuatrimestre y siempre que existieran vacantes disponibles. Además, tendrán bonificado el arancel por matrícula, cuota anual y actividad, de aquellas que ofrece la Dirección de Deportes de la Facultad.

ARTICULO 23.- Cada becario/o deberá tener un/a Consejera/o de Estudios, que se desempeñará ad-honorem, designado por el/la Señor/a Decano/a a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil. Las/os Consejeras/os de Estudios serán profesoras/es o docentes de las materias correspondientes a las carreras que se dictan en la Facultad.





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTICULO 24.- Serán obligaciones del/la Consejera/o de Estudios:

- a) Mantener reuniones periódicas con el/la estudiante asignado/a durante la vigencia de la beca;
- b) Aconsejar al/la estudiante en aquellas problemáticas que le sean requeridas y se relacionen con sus estudios;
- c) Informar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil sobre el rendimiento académico del/la becario/a toda vez que ésta lo requiera;
- d) Presentar, una vez finalizado el período de la beca, el informe final sobre el rendimiento académico del/la becario/a durante todo el desarrollo del beneficio otorgado.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda actualizará una (1) vez por año, como mínimo, la situación socioeconómica del/la estudiante, para ratificar o no la continuidad del beneficio. A tales efectos, el/la estudiante está obligado a concurrir a las citaciones para las entrevistas que efectúe el área correspondiente. Dichas entrevistas podrán realizarse en forma persona, por vía telefónica y/u otro medio electrónico o virtual, incluso pudiendo ser realizadas en el domicilio del/la estudiante.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, realizará el seguimiento académico de cada becaria/o y tendrá un legajo en el que reunirá sus antecedentes académicos, el resumen de la solicitud y toda otra documentación existente concerniente a la situación académica y socioeconómica del/la estudiante.

ARTÍCULO 27.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados de tiempo en los casos siguientes:

- A solicitud del interesado/a.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuestos.
- Por no cursar materias en el cuatrimestre.
- Por no presentarse a las entrevistas que se mencionan en el Artículo 25.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.

ARTÍCULO 28.- La beca será revocada cuando el/la estudiante, para obtener o mantener el

○



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 29.- Las/os estudiantes que padecen un alto grado de vulnerabilidad económica y que por razones excepcionales no pudieron participar del concurso para la asignación de Becas, podrán solicitar el otorgamiento de una ayuda económica. A tal fin, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, elaborará un informe técnico en el que se evalúe la situación socio económica del/la estudiante peticionante y de su grupo familiar; y el esfuerzo y compromiso del/la estudiante por continuar con sus estudios.

ARTICULO 30.- En el caso de las ayudas económicas a que refiere el artículo anterior, las mismas serán otorgadas por el/la Decano/a y no podrán superar en cantidad al 10% del total de becas a otorgar que haya definido el Consejo Directivo. El importe de cada ayuda económica excepcional será de hasta el 50% del valor de la beca y por un lapso determinado de tiempo que no podrá ser superior a 9 (nueve) meses.

ARTICULO 31.- Las/os estudiantes que reciban alguna ayuda económica deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones que se estipulan para el resto de las/os becarias/os en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 32.- La Secretaria de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil será el órgano de interpretación del presente reglamento.



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ANEXO II
BECAS POR LA IGUALDAD

ARTICULO 1.- El Programa de Becas por la Igualdad tiene como finalidad primordial facilitar el acceso y permanencia a los estudios impartidos en esta Facultad para las/os estudiantes que padezcan desventajas socioeconómicas, ajustándose la misma a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Podrán optar a estas becas las/os estudiantes que:

- a) Se encuentran cursando regularmente alguna de las carreras de grado que se dictan en la Facultad.
- b) Registren un promedio general de calificaciones superior a cuatro (4) y menor a seis (6) puntos para todas las materias cursadas en la Facultad.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

ARTÍCULO 3.- Los estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con el requisito del inciso b) del artículo 2°, debiendo ser obligatoria la presentación del certificado de discapacidad en cualquier grado, con validez nacional.

ARTÍCULO 4.- Este beneficio se otorgará por el período de un (1) año, manteniéndose durante ese lapso siempre que subsistan las causas de orden socioeconómico que justificaron su adjudicación y que cumpla con el plan de estudios propuesto y que se mantenga durante el período de duración de la beca, el mismo o mayor promedio al establecido en el inciso b) del artículo 2.

ARTICULO 5.- Para el otorgamiento de las becas, se confeccionará un orden de mérito donde se considerarán para su evaluación los siguientes aspectos:

- 1.- Situación Académica
- 2.- Situación socio-económica del aspirante y su familia inmediata.
- 3.- Actividades de investigación



2411/21

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

4.- Actividades de extensión

5.- Circunstancia de ser becario

ARTICULO 6.- Para la evaluación de la situación académica se tendrá en cuenta la planificación de estudios para el período de la beca; la regularidad en la carrera; el promedio general obtenido en la carrera; y la participación en actividades académicas, entendiéndose por tales, la actuación como ayudante alumna/o en alguna cátedra o comisión; la publicación de ponencias o trabajos académicos; y la participación en congresos.

ARTICULO 7.- Para la evaluación de la situación socio económica del aspirante y de su familia inmediata, se tendrán en cuenta indicadores tales como los ingresos económicos totales e individuales del/la postulante; la condición de actividad del/la jefe/a del grupo familiar y del/la estudiante; la cantidad de personas que tenga a su cargo; la cobertura médica; las características de la vivienda que habite; como así también, toda otra variable que permita valorar el presente concepto.

ARTICULO 8.- A los fines previstos en el artículo anterior, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, podrá citar y/o visitar a las/os estudiantes para mantener una entrevista con profesionales idóneos para realizar los informes socioeconómicos y/o socio ambientales que correspondan.

ARTICULO 9.- Para evaluar las actividades de investigación, se tendrá en cuenta la participación del/la estudiante en los proyectos de investigación UBACyT y DECyT; y en los Programas que otorgan reconocimiento de puntos del C.P.O. organizados por la Secretaría de Investigación de la Facultad.

ARTICULO 10.- Para evaluar las actividades de extensión, se tendrá en cuenta la participación del/la estudiante en los proyectos UBANEXT; en los diferentes programas de extensión que brinda la Facultad; como así también, el hecho de encontrarse cursando la materia Práctica Profesional.

ARTICULO 11.- Para evaluar la circunstancia de ser becaria/o se considerará positiva y favorablemente a aquellas/os becarias/os que pretenden renovar el beneficio y cumplieron no solo con la aprobación de las materias cursadas durante el período de la beca, sino también con los objetivos y obligaciones que contempla el presente programa.



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTICULO 12.- Las/os estudiantes que resulten asignadas/os a la beca deberán aprobar cuatro (4) materias al año para continuar con el beneficio y no podrán permanecer más de tres (3) años en el presente programa.

ARTICULO 13.- La cantidad de becas a otorgar y la suma de dinero que implica la asignación estímulo serán determinadas anualmente por el Consejo Directivo a propuesta del/la Decana/o. Al momento de efectuarse la convocatoria se deberá informar la cantidad de becas a otorgar y la suma de dinero que implicará la asignación estímulo.

ARTICULO 14.- Interpretar al Programa de Becas por la Igualdad como complementario del programa de Becas de Ayuda Económica para estudiantes destacadas/os de la Facultad de Derecho, razón por la cual en todo lo aquí no reglado regirán las disposiciones del mencionado programa.



2411/21

Universidad de Buenos Aires

Facultad de Derecho

ANEXO III

BECAS DE TRANSPORTE, CONECTIVIDAD Y BIBLIOGRAFIA

ARTICULO 1.- El Programa de Becas de Transporte, Conectividad y Bibliografía tiene como finalidad primordial facilitar el acceso y permanencia a los estudios impartidos en esta Facultad para las/os estudiantes que padezcan desventajas socioeconómicas, ajustándose la misma a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Podrán optar a estas becas de transporte, conectividad y bibliografía, las/os estudiantes que:

- a) Se encuentran cursando regularmente alguna de las carreras de grado que se dictan en la Facultad.
- b) Hubieran aprobado, como mínimo, 2 (dos) materias en los últimos 2 (dos) cuatrimestres, y obtenido, en dicho período, un promedio no menor a 4 (cuatro) puntos.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

ARTICULO 3.- Aquellas/os estudiantes ingresantes provenientes del Ciclo Básico Común, al no poder cumplir con el requisito establecido en el punto b) del artículo anterior, igualmente estarán en condiciones de postularse a esta beca cumpliendo los restantes requisitos que exige el artículo 2.

ARTÍCULO 4.- Las/os estudiantes con discapacidad podrán optar por el beneficio de la Beca de Ayuda Económica, quedando exentos de cumplir con el requisito del inciso b) del artículo 2°, debiendo ser obligatoria la presentación del certificado de discapacidad en cualquier grado, con validez nacional.

ARTICULO 5.- Las Becas de Transporte, Conectividad y Bibliografía tienen los siguientes objetivos:

- a) Becas de transporte: otorgar una asignación mensual variable, dependiendo del trayecto a realizar y los días de cursada de cada estudiante en particular.
- b) Becas de conectividad: obtener una ayuda económica para la contratación de abonos de





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

internet y/o de datos de telefonía celular que les resulten de mayor utilidad para el cursado de las materias en forma virtual.

c) Becas de bibliografía: consistirá en una asignación estímulo que permita la compra de libros y material bibliográfico para que lo utilicen los estudiantes beneficiarios de la beca, y que una vez utilizados sean entregados a la Biblioteca de la Facultad.

ARTICULO 6.- Las Becas de Transporte, Conectividad y Bibliografía serán otorgadas mediante concurso, en el que se priorizará la situación personal y socioeconómica de las/os estudiantes, como así también, el rendimiento académico realizado en los últimos 2 (dos) cuatrimestres anteriores a la solicitud de la misma. A tal fin, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil elevará al Consejo Directivo el cronograma correspondiente a las actividades de ese concurso

ARTICULO 7.- A los fines de priorizar la situación personal y socioeconómica de los alumnos aspirantes al beneficio, se otorgará puntaje a cada aspirante, teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- A.- Situación laboral e ingresos económicos del solicitante de la beca;
- B.- Composición y situación laboral del grupo familiar conviviente;
- C.- Situación económica del hogar convivencial;
- D.- Salud;
- E.- Vivienda y otros bienes;

ARTICULO 8.- Para determinar el rendimiento académico realizado en los últimos 2 (dos) cuatrimestres anteriores a la solicitud de la beca de los alumnos aspirantes al beneficio, se otorgará puntaje a cada aspirante, teniendo en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- A.- Materias aprobadas en los últimos dos cuatrimestres;
- B.- Rendimiento general académico;
- C.- Promedio general de la carrera;
- D.- Cursado de la materia práctica profesional de la abogacía;
- E.- En el caso que renueve el beneficio, se asignará puntaje por el rendimiento académico obtenido durante el período en que obtuvo la beca.

ARTICULO 9.- Las Becas de Transporte, Conectividad y Bibliografía serán asignadas en forma anual, durante el periodo agosto a julio del año siguiente, cubriendo las necesidades que tengan las/os estudiantes para la cursada de materias en cada uno de los cuatrimestres del





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

período indicado.

ARTICULO 10.- Las becas serán otorgadas mediante concurso. A tal fin, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil elevará al Consejo Directivo el cronograma correspondiente a las actividades de ese concurso. En el llamado a concurso se deberá informar la cantidad de Becas que se otorgarán en concepto de Transporte, Conectividad y Bibliografía.

ARTICULO 11.- La inscripción al Programa de Becas de Transporte, Conectividad y Bibliografía se realizará mediante la presentación del formulario correspondiente el cual tendrá carácter de declaración jurada. En ese momento las/os estudiantes deberán optar por alguno de los tres (3) beneficios que se proponen: Transporte, Conectividad o Bibliografía.

ARTICULO 12.- Para las Becas de Transporte, el monto máximo mensual a otorgar en concepto de beca no podrá superar el importe correspondiente al valor de 120 (ciento veinte) boletos de colectivos del área metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 13.- Para las Becas de Conectividad, se otorgará un monto máximo que permita cubrir cuatrimestralmente, el costo de un abono para la conexión a internet.

ARTICULO 14.- Para las Becas de Bibliografía, se otorgará un importe que permita cubrir el costo de los libros sugeridos por los profesores y docentes a cargo de las comisiones en las que el/la estudiante se inscribió para cursar. Finalizado el cuatrimestre, las/os estudiantes deberán entregar los libros comprados para la Biblioteca de la Facultad.

ARTICULO 15.- Las becas serán asignadas en forma anual contemplando las previsiones establecidas en los artículos precedentes, y conforme la reglamentación que a tales efectos instrumente el/la Señor/a Decano/a de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 16.- Las becas podrán ser renovadas sólo por un (1) período y mientras el/la becario/a reúna las condiciones requeridas para su designación. El beneficio podrá ser revocado cuando el/la estudiante dejare de cursar, no cumpliera los requisitos, o se modificará su situación económica.



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTICULO 17.- Las/os becarias/os serán designadas/os por el/la Decano/a previa intervención de la Comisión Asesora de Becas. A tal fin, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, llevará adelante el concurso para la asignación de los beneficios, conforme la reglamentación que a tales efectos dicte el/la Decano/a. La asignación de las becas se realizará por estricto orden de mérito.

ARTICULO 18.- Cada becaria/o deberá tener un/a Consejera/o de Estudios, que se desempeñará ad-honorem, designado por el Señor Decano a propuesta de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil. Las/os Consejeras/os de Estudios serán profesoras/es o docentes de las materias correspondientes a las carreras que se dictan en la Facultad.

ARTICULO 19.- Serán obligaciones del/la Consejera/o de Estudios:

- a) Mantener reuniones periódicas con el/la estudiante asignado/a durante la vigencia de la beca;
- b) Aconsejar al/la estudiante en aquellas problemáticas que le sean requeridas y se relacionen con sus estudios;
- c) Informar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil sobre el rendimiento académico del/la becario/a toda vez que ésta lo requiera;
- d) Presentar, una vez finalizado el período de la beca, el informe final sobre el rendimiento académico del/la becario/a durante todo el desarrollo del beneficio otorgado.

ARTICULO 20.- El becario tendrá la obligación de informar sobre cualquier modificación académica o económica en el momento que se produzca.

ARTICULO 21.- Para la realización del primer concurso que otorgue los beneficios previstos en el presente programa, se autoriza a el/la Decano/a a dictar la correspondiente reglamentación.





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ANEXO IV
BECAS DE FORMACION

ARTÍCULO 1.- El Programa de Becas de Formación e Investigación para estudiantes de grado y de posgrado de la Facultad de Derecho se ajustará a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Podrán postularse para estas becas de formación e investigación:

I.- Las/os estudiantes de carreras de grado que se dictan en esta Facultad y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) se encuentran cursando regularmente carreras de grado que se dictan en la Facultad.
- b) registren un promedio general de calificaciones no inferior a cuatro (4) puntos para todas las materias cursadas en la Facultad. Excepcionalmente, podrá considerarse a aquellas/os estudiantes que hubieren obtenido un promedio superior a cinco en sus últimas tres materias cursadas.
- c) sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) no posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) no posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

II.- Las/os egresadas/os de alguna de las carreras de grado que se dictan en esta Facultad y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de tres (3) años de antigüedad como egresada/o, contados a partir de la fecha de expedición del Diploma.
- b) Se encuentren cursando estudios en el Departamento de Posgrado y/o realizando cursos regularmente en el Centro de Graduados.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

ARTICULO 3.- La beca de formación e investigación para estudiantes de grado y de posgrado consistirá en una asignación estímulo mensual de una suma determinada de dinero que establecerá el/la Decano/a para ser otorgada a quienes cumplan las funciones indicadas en las áreas o Departamentos Académicos de la Facultad.





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTÍCULO 4.- Este beneficio se otorgará por un período de tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder de un (1) año, finalizando indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser renovado mientras el becario reúna las condiciones requeridas para su designación y cumpla satisfactoriamente las obligaciones que establece la presente reglamentación.

ARTICULO 5.- Las convocatorias para la obtención de becas de formación e investigación deberán ser publicadas en la página web de la Facultad por un pazo mínimo de tres (3) días corridos. En la publicación deberán incluirse los requisitos exigidos para la postulación y las obligaciones que deberán cumplir quienes resulten designadas/os.

ARTICULO 6.- Las/os becarias/os serán designadas/os por el/la Decano/a a propuesta del/la directora/a de un Área o Departamento Académico para realizar actividades de formación e investigación en ese lugar. El/la directora/a del Área o Departamento, deberá considerar en la selección del/la becario/a, el rendimiento general académico y el número de materias cursadas y aprobadas. Asimismo, y excepcionalmente, podrá considerarse la experiencia acreditada en actividades afines.

ARTICULO 7.- Son obligaciones del/la becario/a:

- a) Colaborar en las tareas de formación, investigación y de administración que determine el Director del Departamento.
- b) Asistir regularmente a las dependencias del Departamento en los horarios que determine el/la Directora/a. Esta obligación no podrá superar las 20 horas semanales y deberá adecuarse a las exigencias de asistencia a cursos regulares en la Facultad y a la necesidad de rendir exámenes parciales o finales por el/la becario/a.
- c) Cursar materias en cada cuatrimestre y aprobar, como mínimo, tres (3) materias por año académico.
- d) Informar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, cualquier cambio de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico; como así también, razones de salud debidamente comprobadas que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios; y el abandono y/o finalización de sus estudios.

ARTICULO 8.- El/la becario/a tendrá los siguientes derechos y beneficios:

- a) Percepción de una suma de dinero mensual en concepto de asignación estímulo, cuyo





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

monto será fijado anualmente por el/la Decano/a de la Facultad.

b) Cobertura a través de los seguros que determine la Facultad.

c) Posibilidad de acceder en forma gratuita a los cursos de Extensión Universitaria de la Facultad hasta el máximo de un (1) curso por cuatrimestre y siempre que existieran vacantes disponibles.

d) Bonificación del 100% del arancel por matrícula, cuota anual y actividad, de aquellas que ofrece la Dirección de Deportes de la Facultad.

e) Eximición del pago de los aranceles por los siguientes trámites:

- expedición de libreta universitaria o tarjeta magnética;
- certificaciones y trámites vinculados con su actividad académica;
- certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan;
- certificado de alumno regular;
- certificado de materias aprobadas;
- certificado de analítico con promedio;
- certificado y/o legalización de plan y programa de estudios.

ARTICULO 9.- Cada becario/o tendrá como Consejera/o de Estudios al/la Directora/a del Area o Departamento Académico que lo/a propuso para la Beca de Formación e Investigación, quien se desempeñará ad-honorem.

ARTICULO 10.- Serán obligaciones del/la Consejera/o de Estudios:

a) Mantener reuniones periódicas con el/la becario/a asignado/a durante la vigencia de la beca;

b) Aconsejar al/la becario/a en aquellas problemáticas que le sean requeridas y se relacionen con sus estudios;

c) Informar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil sobre el rendimiento académico del/la becario/a toda vez que ésta lo requiera;

d) Presentar, una vez finalizado el período de la beca, el informe final sobre el rendimiento académico del/la becario/a durante todo el desarrollo del beneficio otorgado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, realizará el seguimiento académico de cada becario/o y tendrá un legajo en el que reunirá sus antecedentes académicos, el resumen de la solicitud y toda otra documentación existente concerniente a la situación académica del/la estudiante.



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTÍCULO 12.- La beca de formación e investigación podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a) A solicitud del interesado/a.
- b) Por la imposibilidad temporaria del/la becario/a de continuar sus estudios.
- c) Por no cursar materias en el cuatrimestre.
- d) A pedido del/la Director/a del Área o Departamento correspondiente, fundado en el incumplimiento de sus obligaciones por el becario.
- e) Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.